

Considerando: Que debe proclamarse y garantizarse la seguridad individual, hasta en sus mas pequeños detalles, y que tal garantía debe ser acorde con las leyes reputadas mas justas.

DECRETA:

Art 1º. Se prohíbe, bajo las penas que las leyes penales francesas imponen á los autores ó cómplices de desórdenes, toda manifestacion hostil ó injuriosa ejecutada ó intentada contra los individuos partidarios de la administracion del ex-Presidente Baez.

Art. 2º. Las penas aplicadas serán tan graves como sea el acto ejecutado ó intentado.

Dado en el Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, hoy dia 8 de Julio de 1857, año 14º. de la Patria y 1º. de la Libertad.—El Presidente del Gobierno Provisional.—José Valverde.—Ulises Francisco Espaillat.—Benigno Filomeno de Rojas.—Domingo Daniel Pichardo.—Federico Peralta.—Pedro Francisco Bonó.—Julian Belisario Curiel.—Antonio Hernandez.—Francisco Javier Jimenez.

Núm. 498.—DECRETO del P. E. declarando en estado de sitio la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: que ha estallado una conspiracion á mano armada en la cabeza de la Provincia de Santiago de los Caballeros, á cuyo frente aparecen los traidores generales Domingo Mallol, José Desiderio Valverde y José Ma. Lopez;

Que durante ese estado anormal, es de derecho práctico el principio de la suspension del orden legal en cualquiera de los puntos insurrectos;

DECRETA:

Art. único. La ciudad de Santiago de los Caballeros queda declarada en estado de sitio desde la publicacion del presente decreto.

Palacio de Gobierno de Santo Domingo y Julio 10 de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—Pedro A. Bobea.